

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 24 de abril de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 1743/2013. (PP. 1882/2015).*

NIG: 2906742C20130037636.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1743/2013. Negociado: 03.

Sobre: J. Ordinario-Resto.

De: FGA Capital Spain Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.

Procurador Sr.: Ignacio Sánchez Díaz.

Letrado Sr.: José Carlos Torrado Álvarez.

Contra: Doña María Elena Balsa Molina.

### E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 1743/2013 seguido a instancia de FGA Capital Spain Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., frente a María Elena Balsa Molina, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«SENTENCIA NÚM. 57/2015

En Málaga, a 6 de marzo de 2015.

Vistos por mí, Soledad Velázquez Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de los de Málaga, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el núm. 1743/2013 a instancia del Procurador don Ignacio Sánchez Díaz, en nombre y representación de la entidad FGA Capital Spain Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., dirigida por el Letrado don José Carlos Torrado Álvarez contra doña M.<sup>a</sup> Elena Balsa Molina, cuya situación procesal es la de rebeldía, habiendo recaído la presente con base en los siguientes

### F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Ignacio Sánchez Díaz, en nombre y representación de la entidad FGA Capital Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., contra doña María Elena Balsa Molina, a quien condeno a abonar a la parte actora la cantidad de siete mil ciento veinte euros con noventa y un céntimos (7.120,91 euros) más los intereses correspondientes y al pago de las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes indicándoles que no es firme, pudiendo interponer frente a la misma recurso de apelación, por escrito y ante este Juzgado en el término de veinte días, y que, una vez tramitado, será conocido por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, previa consignación del depósito de 50 euros exigido en la D.A. 15.<sup>a</sup> de la LOPJ 1/2009, de reforma de la LOPJ.

Dedúzcase testimonio de esta resolución para su incorporación a autos, llevándose el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia. Leída y publicada ha sido la presente resolución por la Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en Málaga. Doy fe.»

Y encontrándose dicha demandada, María Elena Balsa Molina, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma.

En Málaga, a veinticuatro de abril de dos mil quince.- El/La Secretario/a.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»